**Iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se expide el REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PASEO RIBEREÑO “ALFONSO SANDOVAL CAMUÑAS”**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública municipal del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5869 de fecha 15 de mayo del año 2019 y su última reforma de fecha 21 de octubre del 2020, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos es competente para proponer y presentar para su aprobación los reglamentos de materia correspondientes, por lo que en su cumplimiento establecemos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. –** Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio Municipio.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en el artículo 113 mismo que establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la Ley determina la competencia y las facultades expresas del Presidente Municipal.

**SEGUNDO. -** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidades para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la misma y demás disposiciones legales en la materia.

**TERCERO. -** Uno de los principales objetivos de la actual administración es la modernización de la administración municipal, mejorando a su vez la calidad del servicio y la atención prestada, logrando con ello una administración más eficiente y rápida, aplicando para ello la simplificación de los procedimientos administrativos.

**CUARTO. -** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, le corresponde atender los temas en materia ambiental en el municipio de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto, es competente para proponer la expedición del REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PASEO RIBEREÑO “ALFONSO SANDOVAL CAMUÑAS”, que se sustenta al tenor de:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el artículo 134 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos será la encargada de establecer los lineamientos técnicos ambientales para el saneamiento, así como la restauración integral de las barrancas del Municipio, además de la realización de la limpieza cotidiana de las mismas.

Que el artículo 136 del citado ordenamiento establece que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable será la facultada para proponer acciones para la conservación de los bosques y barrancas que se encuentren en el territorio municipal, así como la realización del mantenimiento y limpieza cotidiana de las barrancas.

Que el artículo 21 de Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, establece que la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas misma que se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable será la facultada para desarrollar en el ámbito de la competencia del Ayuntamiento, la creación y administración de las Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en zonas urbanas, urbanizables y no urbanizables, tanto en zonas de preservación ecológica, como parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, previstas por la Legislación Local; brindar mantenimiento a las barrancas urbanas; supervisar en coordinación con la Subsecretaría de Servicios Públicos, el retiro de los residuos vegetales que se generen en las vías públicas del Municipio y en las barrancas especialmente en temporadas de lluvias; así como contribuir con la preservación de los bosques, barrancas y áreas naturales protegidas, en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales, implementando programas de información sobre aprovechamiento sustentable de los bosques a los poseedores de tierras comunales y ejidales.

Que el siete de agosto de mil novecientos setenta y tres se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara exenta de zona federal la Barranca de Amanalco o Chavarría en un tramo correspondiente a la zona urbana de la ciudad de Cuernavaca, Mor., ello derivado de diversos estudios e investigaciones hechas en un tramo de 6 123 m., correspondientes a la zona urbana de la ciudad de Cuernavaca, Mor., mismas que arrojaron como resultado que era necesario que la autoridad municipal contara con el control de los terrenos colindantes con el cauce de la barranca con la finalidad de atender diversos problemas urbanos.

En tal tenor la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas misma que se constituye como la dependencia encargada de proteger, mantener, administrar y preservar en el caso concreto, las barrancas ubicadas en el territorio del Municipio de Cuernavaca, será la autoridad encargada de atender las necesidades derivadas del mantenimiento y conservación de la Barranca de Amanalco.

Ahora bien, en el año de mil novecientos noventa y cinco por iniciativa del entonces Presidente municipal Lic. Alfonso Sandoval Camuñas se dio paso a un proyecto turístico en la Barranca de Amanalco, en virtud del cual se construyeron andadores al interior de la barranca con la finalidad de adecuarla para realizar recorridos. Posteriormente, en el año dos mil, durante la administración del entonces Gobernador Lic. Sergio Estrada Cajigal se designó a la Secretaria de Turismo como el área encargada de la ejecución de los proyectos de la barranca, asimismo se creó la Comisión de Barrancas dependiente del H. Ayuntamiento misma que tenía la finalidad de dar mantenimiento a la referida barranca y un paso importante fue la concesión efectuada por la referida Secretaría de los turoperadores mismos que incluyeron en sus recorridos el paso por la Barranca de Amanalco.

Posteriormente en al año dos mil diecisiete, el acceso a la Barranca de Amanalco fue cerrado debido a las afectaciones sufridas en la zona durante el sismo ocurrido en septiembre del año indicado, derivado de lo anterior el también conocido como “Paseo Ribereño” permaneció cerrado; en tal tenor, con la finalidad de reactivar la zona la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo (SDEyT), a través del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP), llevó a cabo trabajos de supervisión del proyecto “Rehabilitación del Paseo Turístico Ribereño Alfonso Sandoval Camuñas” ubicado en la barranca de Amanalco, para lo cual se destinó un monto de aproximadamente 3 millones 410 mil 729 pesos, realizándose trabajos tales como la construcción de un puente peatonal, reactivación de la caseta de vigilancia y sanitarios, iluminación nocturna en zonas de riesgo, colocación de malla para reforzamiento de talud, arreglo y pintado de barandales.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, resulta indispensable la creación de un ordenamiento jurídico que se ajuste a las modificaciones estructurales que ha sufrido la actual administración, y que a su vez regule la operación y funcionamiento del Paseo ribereño, por lo que se propone y pone a su consideración:

**ÚNICO. -** Iniciativa con proyecto de acuerdo que expide el REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PASEO RIBEREÑO “ALFONSO SANDOVAL CAMUÑAS”, para quedar como sigue:

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61, FRACCIÓN IV, 63, 64 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PASEO RIBEREÑO “ALFONSO SANDOVAL CAMUÑAS”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y obligatoria y tiene por objeto regular el uso, operación, preservación y administración del paseo ribereño, ubicado al interior de la Barranca de Amanalco.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento corresponderá a la persona titular de la Administración del paseo ribereño “Alfonso Sandoval Camuñas”.

**Artículo 3.-** En el presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento, al Ayuntamiento de Cuernavaca;

II.- Administrador(a), al responsable directivo y administrativo del cuidado, mantenimiento y financiamiento del Paseo ribereño y será la persona titular de la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas;

III.- Dirección, la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas;

IV.- Paseo, el paseo ribereño “Alfonso Sandoval Camuñas”;

V.- Producto artesanal, objetos o productos no comestibles elaborados a mano, con poca o ninguna intervención de maquinarias, y conforme a métodos tradicionales;

VI.- Residuo, material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VII.- Residuos Orgánicos, todo residuo sólido biodegradable;

VIII.- Residuos Inorgánicos, todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial, y

IX.- Usuario, persona física que acude al paseo ribereño y hace uso de sus instalaciones.

**Artículo 4.-** Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR**

**Artículo 5.-** Son atribuciones de la Dirección además de las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca y en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Cuernavaca, Morelos, las siguientes:

I.- Atender las quejas realizadas por los usuarios y empleados, y resolverlas conforme a la normatividad aplicable;

II.- Capacitar y entrenar al personal del Paseo para cubrir las necesidades del mismo;

III.- Organizar y vigilar la conservación de las instalaciones, áreas verdes y en general de todos aquellos bienes inmuebles o muebles del Paseo, y aplicar las normas de seguridad respectivas;

IV.- Realizar los trabajos de recolección de desechos vegetales, así como el mantenimiento adecuado de las áreas verdes;

V.- Coordinar con el Sistema de Agua Potable del Ayuntamiento de Cuernavaca la realización de los trabajos de desazolve de los pozos localizados al interior de la Barranca, trabajos que deberán ser ejecutados por lo menos cada tres meses;

VI.- Remitir a las autoridades competentes a las personas que se encuentren en el Paseo y que infrinjan el presente Reglamento;

VII.- Solicitar el uso de la fuerza pública en los casos que resulte necesario, para mantener el orden dentro del Paseo;

VIII.- Solicitar de las dependencias de la Administración Pública Municipal, los apoyos necesarios con motivo de su actividad, de personal de vigilancia, de equipos o de servicios;

IX.- Vigilar la aplicación de las cuotas vigentes en la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, vigente, que resulten aplicables en la celebración de eventos públicos o privados al interior del Paseo;

X.- Promocionar a través de los medios de difusión internos del Ayuntamiento, así como, de los medios de comunicación externos, los servicios que brinda el Paseo;

XI.- Realizar el plan de trabajo anual para el mantenimiento, remodelaciones y funcionamiento del Paseo;

XII. - Cuidar de los recursos que le sean entregados para el mantenimiento del Paseo, así como usarlos de manera racional y eficaz;

XI.- Dar mantenimiento a la infraestructura del Paseo, como son los sanitarios, herrería y contenedores, etcétera, y

XII.- Las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PASEO**

**Artículo 6.-** La administración y mantenimiento del Paseo estará a cargo del Administrador(a).

**Artículo 7.-** El Paseo ribereño permanecerá abierto al público de martes a domingo, en un horario establecido de las 08:00 a 18:00 horas; el horario de funcionamiento podrá ampliarse, en los casos y eventos especiales, según lo determine el Administrador(a).

**Artículo 8.-** El pago de la energía eléctrica del Paseo estarán a cargo del Ayuntamiento.

**Articulo 9.-** Toda persona que ingrese al Paseo deberá cubrir las cuotas establecidas en la Ley de ingresos vigente y permitir la revisión a fin de evitar el ingreso de objetos no permitidos.

**Artículo 10.-** El Administrador a través del personal de la Dirección tendrá la obligación de:

I.- Vigilar que los usuarios y personal del Ayuntamiento, realicen la separación de residuos de forma correcta;

II.- Realizar el barrido de los pasillos del Paseo y del frente de la entrada por calle Carlos Cuaglia;

III.- Entregar los residuos al servicio de recolección domiciliaria de la Dirección de Aseo Urbano, que realizará la recolección de forma gratuita;

IV.- Colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producido por los usuarios;

V.- Dar mantenimiento a los contenedores y mobiliario, sanitarios, áreas verdes, así como a todas las instalaciones de infraestructura existentes en el Paseo y la barranca;

VI.- Resguardar y mantener el mobiliario urbano, sanitarios y contenedores del Paseo, y

VII.- Recolectar los residuos sólidos vertidos en la barranca y cascada del Paseo, áreas verdes y aquellos depositados fuera de los lugares destinados para tal efecto.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS USUARIOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 11.-** Los usuarios, deberán separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y depositarlos en los contenedores que para tal efecto se instalen en el Paseo.

**Artículo 12.-** Los usuarios del paseo tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

I. Cubrir las cuotas de visita y de servicios que establezca la Ley de Ingresos vigente;

II. Depositar los residuos sólidos en los contenedores correspondientes según el rótulo específico;

III. Acatar las disposiciones relativas a las actividades de recreación, conservación, restauración, esparcimiento, cultura y educación ambiental;

IV. Deberá respetar la infraestructura y señalización del Paseo, y

V. El acceso de mascotas, será bajo la responsabilidad de su propietario quien deberá recoger los excrementos o deposiciones generados; asimismo, deberá de emplear en todo momento accesorios de seguridad y control, tales como correa mientras permanezcan al interior, caso contrario podrán ser retirados por personal del Paseo.

**Artículo 13.-** Queda prohibido a los usuarios del Paseo, y será motivo de aviso a las autoridades correspondientes, lo siguiente:

I.- Montar en bicicleta o patineta por los andadores del Paseo;

II.- Accesar con mascotas sin accesorios de seguridad y control;

III.- Introducir o consumir psicotrópicos y bebidas alcohólicas;

IV.- Arrojar o abandonar en el Paseo y la barranca, residuos sólidos de cualquier especie, bajo apercibimiento de que quien incurra en la violación de dicha prohibición será sancionado de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Cuernavaca, Morelos;

V.- Dañar el mobiliario e infraestructura;

VI.- Ingresar con objetos de vidrio u objetos que se consideren como plásticos de un solo uso;

VII.- Realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;

VIII.- Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables y quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos;

IX.- Pepenar residuos sólidos de los recipientes instalados;

X.- Fijar propaganda comercial y/o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos; así como, fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político;

XI.- Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en el Paseo, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;

XII.- Introducir, distribuir o usar insecticidas, plaguicidas, fungicidas, detergentes y/o cualquier agente contaminante;

XIII.- Capturar, colectar y extraer cualquier tipo de material vegetal y/o animal;

XIV. Utilizar altavoces, equipo de sonido, radios portátiles, cualquier instrumento musical electrónico que cause contaminación por ruido en los escenarios naturales del Paseo y

XV. Todas las demás consideradas en los reglamentos, leyes y demás disposiciones legales.

**CAPITULO V**

**DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 14.-** Se podrán emitir autorizaciones previo visto bueno de la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas, para realizar las siguientes actividades:

I. Actividades turístico-recreativas dentro del Paseo;

II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales;

III. Actividades comerciales de venta de productos artesanales no comestibles;

IV. Cualquier actividad que se requiera llevar a cabo fuera del horario de operación del paseo; y

V. Actividades de remodelación y rehabilitación de la infraestructura.

**Artículo 15.-** La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior será:

I. Por evento;

II. Por el periodo que dure el trabajo, y

III. Por un año para las actividades comerciales de venta de artesanías no comestibles.

**Artículo 16.-** Los prestadores de servicios que pretendan desarrollar actividades dentro del Paseo deberán observar lo siguiente:

I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección;

II. La autorización deberá mantenerse a la vista durante el desarrollo de las actividades;

III. Las autorizaciones son intransferibles, y sus titulares serán responsables del mal uso que pudieran dárseles;

IV. Desarrollar su actividad comercial en el espacio asignado para tal efecto por la Administración;

V. Evitar invadir o extender sus productos fuera de los espacios que la Administración le haya asignado para el desarrollo de sus actividades, y

VI. La actividad comercial deberá limitarse únicamente a productos artesanales no comestibles.

Los prestadores de servicios deberán dar cumplimiento a las restricciones señaladas en este Reglamento y a las disposiciones aplicables conforme a las actividades que desarrollen. En caso contrario se harán acreedores a sanciones administrativas y serán motivo de rescisión de la autorización.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 17.-** Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente del Paseo.

**Artículo 18.-** La denuncia ciudadana, podrá ejercitarse por cualquier persona, basta que se presente por escrito o vía telefónica, y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio completo y teléfono, del denunciante o, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y

IV. Las pruebas que el denunciante pueda ofrecer.

**Artículo 19.-** La persona titular de la administración deberá turnar las denuncias recibidas a la Dirección de Verificación Normativa o ante el Juzgado cívico, según corresponda atendiendo a sus atribuciones.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 20.-** Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo dispuesto a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos; para el ejercicio fiscal que corresponda; independientemente de las diversas infracciones que puedan derivarse de otras materias.

**Artículo 21.-** Contra los actos que deriven de la aplicación del presente Reglamento, no procederá recurso alguno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO. -** Se derogan las disposiciones que se opongan a los establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO. -** Lo no previsto en las presentes Disposiciones Administrativas se regirá por lo dispuesto por la Legislación y Reglamentación vigente para el Municipio de Cuernavaca.